

REVISIÓN SOLICITUD LIMITACIÓN A MIPYME

PROCESO DE SELECCIÓN NO. SCRD-SASI-36-2026

Objeto: “Adquirir una solución de Gestión de Accesos Privilegiados (PAM) para la administración, control, monitoreo y auditoría de accesos privilegiados sobre la infraestructura tecnológica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD.”

Valor del Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA) **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$224.339.214).**

Establece el artículo 2.2.1.2.4.2.2. respecto de la limitación a Mipyme que:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. ..”

El artículo No. **2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 señala:**

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.”*

Por su parte el pliego de condiciones indicó:

“CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y S. S. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, convoca a las Mipymes para que, entre el momento de publicación del aviso de convocatoria y a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección, manifiesten a través de mensaje dentro del proceso, en la página www.colombiacompra.gov.co (Secop II), su interés de participar y limitar el presente proceso de selección a Mipymes, anexando los siguientes documentos:

1. *Carta de solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes, suscrita por el representante legal de la empresa interesada, en la cual se debe sustentar la solicitud en ese sentido y acreditar que la Mipyme tiene por lo menos un (1) año de constituida al momento de la convocatoria.*

2. *Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley. En el caso de no contar con Revisor Fiscal la certificación deberá ser expedida por el representante legal y el contador.*

Nota: *Para poder limitar el presente proceso a Mipymes, es necesario que se reciban al menos dos (2) solicitudes, de distintos proponentes, en el sentido de limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes.*

Conforme lo contemplado en precedencia, se procederá a revisar si las solicitudes remitidas vía Secop ii cumplen lo exigido para limitar el proceso.

De acuerdo con el cronograma del proceso de selección, se contempló como fecha máxima para solicitar limitación a Mypime el día 07 de octubre de 2026.

EMPRESA	Objeto social	Certificación de representante legal y el contador o revisor fiscal	Copia del certificado de existencia y representación legal.	o copia del Registro Único de Proponentes.
SECURESFT COLOMBIA S.A.S 07/10/2026	La sociedad tendrá como objeto social: A) La creación, el desarrollo, comercialización, importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de software, programas para computadora, equipos de informática y seguridad informática, pudiendo así mismo dedicarse a la distribución, compra venta, exportación e importación de equipos anexos a los mencionados.	Aporta Formato suscrito por representante legal pero NO contiene la firma de la señora Ruby Paola Marquez (Revisor Fiscal principal)	Aporta. Expedido 22 de septiembre de 2026. Si tiene inscrito revisor fiscal.	N.A.
INTELECTO S.A.S. 01/10/2026	La sociedad tendrá como objeto La asesoría, elaboración, instalación, configuración de programas de sistemas o actividades relacionadas con el ramo; compra y venta de equipos, repuestos y programas de computación; mantenimiento y soporte de computadores y todo lo relacionado con la sistematización, computación electrónica y materias afines y similares. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles	Aporta Formato suscrito por el representante legal y la firma de la señora Martha Andrea Doncel Colorado (Revisor Fiscal principal)	Aporta. Expedido 11 de septiembre de 2026. Si tiene inscrito revisor fiscal.	N.A.
XRM SERVICES S.A.S. 01/10/2026	Tendrá como objeto principal la consultoría, asesoría, análisis, diseño, elaboración, creación, adaptación, integración, personalización, instalación, configuración de. Programas de sistemas (software) o actividades relacionadas con el ramo; consultorías de negocios,	Aporta Formato suscrito por representante legal suscrito, pero NO contiene la firma de la señora Martha Andrea Doncel Colorado	NO aporta. Sin embargo, la Entidad verifico y el objeto social y el revisor fiscal dentro de la cámara de comercio que reposa en la plataforma transaccional del secop II.	Aporta 31 de agosto de 2026

	de procesos y de ventas que permitan implementar procesos sistematizados y todo lo relacionado con la sistematización, computación electrónica, materias afines y similares.	(Revisor principal).	Fiscal	Si tiene inscrito revisor fiscal	
--	--	----------------------	--------	----------------------------------	--

Conclusión:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), la Entidad procedió a revisar las tres (3) solicitudes de limitación a Mipyme presentadas a través del SECOP II.

Una vez verificados los documentos aportados por los interesados, se evidenció que dos (2) de las empresas solicitantes no cumplieron con la acreditación del tamaño empresarial en los términos del Decreto señalado, toda vez que omitieron aportar la constancia debidamente suscrita por el Revisor Fiscal registrado y vigente en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de cada uno de los que manifestaron su interés.

Dado que la norma exige la recepción de al menos dos (2) solicitudes que reúnan la totalidad de los requisitos legales, y habiéndose validado únicamente una (1) solicitud, **la Entidad determina que NO es procedente limitar la presente convocatoria a Mipymes**, por lo que el proceso de contratación continuará bajo la modalidad general prevista en los pliegos de condiciones.